

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 035

Santiago de Cali, enero dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de sucesión intestada de la causante MARIA RAQUEL ARISTIZABAL DE CASTAÑO observa el Despacho que el mandatario judicial estima en la demanda la cuantía en la suma de \$ 68.372.000, valor este que conduce a concluir que corresponde a un proceso de menor cuantía, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 inciso 1° y artículo 26 ordinal 5 del Código General del Proceso, es decir, el Juez competente para conocer y tramitar el presente asunto, es el Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad.

Por ello, acorde al artículo 90 del Código General del Proceso, se enviarán las diligencias por competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad - Reparto de este Distrito para que asuman su conocimiento-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia y remítanse por ello las diligencias ante los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad - Reparto de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30435b5760a61a8b3d637b51a68e3e80aaa72024ee6ebdcfd130734618e1f3eb

Documento generado en 18/01/2021 09:10:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>